

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO

Recibido Fr. 18  
8/11/13  
GUSTAVO D. ORTOLANO  
Secretario de Conciliación  
Dpto. de Relaciones Laborales N° 2  
- D.N.C. - D.N.R.T. -  
M.T.E. y S.S.

La presente Convención Colectiva de Trabajo se celebra en el Marco del Acuerdo de Colaboración emprendido por las partes signatarias, tendientes a impulsar y promover la Actividad Hípica del Trote en la República Argentina. Dentro de ese Marco, la firma de la presente Convención Colectiva de Trabajo viene a llenar un vacío existente en la Actividad Hípica del Trote y dentro de las particularidades de la actividad, de las relaciones laborales entre los empleados y obreros del Trote y la Federación Argentina de Trote que nuclea los Hipódromos y demás entidades donde se realiza la actividad hípica de trote.

**PARTES INTERVINIENTES**

Las partes signatarias de este Convenio Colectivo de Trabajo son la **UNION DE TRABAJADORES DEL TURF Y AFINES** con personería gremial N° 289 representada por el Dr. Carlos Daniel Felice Fioravanti y el Sr. Guillermo Osvaldo Taborda en su carácter de Secretario General y Secretario de Acción Social respectivamente, con domicilio en la calle Florida N° 15 –Piso 6- de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, asistidos por la Dra. Gabriela Inés Fernández, por el sector sindical, y la **FEDERACION ARGENTINA DE TROTE**, con domicilio en la calle Montevideo N° 765, Piso 6º de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada por su Presidente, Sr. Raúl Enrique De Nicolay y su Protesorero, Sr. Omar Mario Cagliero por el sector empleador. Asimismo, las partes se reconocen recíprocamente como las únicas representativas de los trabajadores y de los empleadores correspondientes al ámbito de aplicación personal y territorial del presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Artículo 1: El período de vigencia del presente Convenio comienza a partir de la fecha de celebración y tendrá una duración de veinticuatro (24) meses contados a partir de la fecha de entrada en vigencia del mismo.

Artículo 2: El presente convenio es de aplicación a las relaciones laborales de todos los trabajadores, obreros y empleados, sin distinción de jerarquías, vinculados a la Actividad Hípica de Trote, ya sea que se desempeñen en Hipódromos, Asociaciones Civiles, Studs, y todo otro empleador, sea persona física o jurídica, cualquiera fuere la denominación que adopten, donde se desarrolle de manera principal o secundaria la Actividad Hípica del Trote.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo regirá las relaciones laborales de los trabajadores de la actividad, aplicándose supletoriamente a dichos vínculos, en todo aquello no específicamente regulado por el presente, la Ley de Contrato de Trabajo y demás legislación aplicable a todos los trabajadores del sector privado.

Artículo 3: El ámbito territorial de aplicación del presente Convenio Colectivo de Trabajo será todo el Territorio de la República Argentina.

Artículo 4: Las tareas, funciones y categorías incluidas en el presente convenio se las considera polivalentes, de modo que el trabajador podrá realizar toda tarea, función o

CARLOS DANIEL FELICE  
SECRETARIO GENERAL  
U.T.T.A.

GUILLERMO O. TABORDA  
Secretario de Acción Social  
U.T.T.A.

GABRIELA INÉS FERNÁNDEZ  
SECRETARIA U.T.T.A.  
Mat.: CPACF T° 96 F° 811

RAUL E. DE NICOLAY  
PRESIDENTE Y MIEMBRO COM. EJEC.  
"FEDERACION ARGENTINA DE TROTE (F.A.T.)"

OMAR MARIO CAGLIERO  
PRO TESORERO C.D. F.A.T.  
MIEMBRO SUP. COMITE EJECUTIVO

actividad que se le asigne acorde a su capacitación, sin que ello afecte al trabajador en sus derechos económicos ni en sus principios éticos o morales. Por polivalencia funcional queda entendido que, cuando las condiciones y necesidades de la explotación lo requieran, las tareas a desarrollar podrán ampliarse o modificarse total o parcialmente con otras conexas y/o relacionadas a las tareas principales. En cualquier caso, deberá velarse que esta facultad no se ejerza en forma irrazonable, ni se alteren modalidades esenciales del contrato, ni causen perjuicio material ni moral al trabajador.

Art. 5.- En razón de que varias de las actividades que regula este convenio tiene particularidades propias ya que los empleados, directa o indirectamente manejan recursos de la Empleadora en dinero en efectivo o bienes fácilmente convertibles en dinero y realizan constantemente operaciones que afectan a los mismos por estar vinculados al desarrollo y explotación de Sectores de funcionamiento de Apuestas Hípicas, el elemento "confianza" adquiere connotaciones propias, siendo la misma vital para el mantenimiento y continuidad del vínculo laboral.

Adicionalmente a ello, y sin perjuicio de lo que al respecto establece la L.C.T. y los demás reglamentos ó normas internas, se disponen para todos los empleados comprendidos en el presente Convenio, las siguientes obligaciones, deberes y prohibiciones que los empleados deberán observar en forma estricta y sin excusa alguna:

- a) Observar un comportamiento diligente, debiendo controlar los bienes asignados por el empleador y que las operaciones a su cargo se realicen correctamente.
- b) Conducirse con tacto y cortesía en sus relaciones de servicio con el público, conducta que deberá observar respecto a sus superiores, compañeros y subordinados.
- c) Guardar secreto de todo asunto relacionado con los servicios; no comentar fuera del servicio las incidencias del juego ni proporcionar datos o información sobre las personas concurrentes.
- d) Dar cuenta a su Empleadora de las irregularidades que lleguen a su conocimiento.
- e) Cuidar de los bienes de la Empleadora, velando por la economía del material y la conservación de los elementos que le fueran confiados en custodia.
- f) Al ser contratado el empleado está obligado a completar y suscribir la ficha de ingreso, cuyo contenido se entenderá efectuado bajo el carácter de declaración jurada, debiendo comunicar de inmediato todo cambio que se produzca sobre los datos y declaraciones allí contenidas. En particular se obliga a comunicar por escrito todo cambio de domicilio. El domicilio consignado en la fecha de ingreso (o sus cambios) será considerado especial, a todos los efectos derivados de la relación de empleo.
- g) Los empleados que en ejercicio de las tareas asignadas se desempeñen en la Venta y Pago de Apuestas; Cajas y/o venta de entradas, bienes o servicios, serán responsables de los efectos entregados, así como de los fondos faltantes

  
**CARLOS DANIEL FELICE**  
SECRETARIO GENERAL  
U.T.T.A.

  
**GUILLERMO O. TABORDA**  
Secretario de Acción Social  
U.T.T.A.

  
**GABRIELA FERNANDEZ**  
Asesora U.T.T.A.  
Mail: CPACFT@96 P 816

  
**RAULE DE NICOLAY**  
PRESIDENTE Y MIEMBRO COM. EJEC.  
"FEDERACION ARGENTINA DE TROTE (F.A.T.)"

  
**OMAR MARIO CAGLIERO**  
PRO TESORERO C.D. F.A.T.  
MIEMBRO SUP. COMITE EJECUTIVO

